

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 26 /2013

CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	5
Artículo 1. Objetivo	5
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	5
Artículo 3. Base Legal	6
Artículo 4. Definiciones	6
Artículo 5. Deber de Conocimiento y Suscripción de Compromiso	6
Artículo 6. Incentivos	6
CAPÍTULO II	
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	7
Artículo 7. Principios Éticos	7
Artículo 8. Valores	9
Capítulo III	
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	11
Artículo 9. Instancia de Promoción de la Ética	11
Artículo 10. Funciones para la Promoción de la Ética	11
CAPÍTULO IV	
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	12
Artículo 11. Definición de Autoridad	12
Artículo 12. Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad	12
CAPÍTULO V	
CONFLICTO DE INTERESES	13
Artículo 13. Definición	13
Artículo 14. Deber de Abstención	13
Artículo 15. Obligación de Comunicación y Excusa	14
Artículo 16. Situaciones que Generan Conflicto de Intereses	14
Artículo 17. Regalos, Beneficios y Gratificaciones	14
Artículo 18. Excepciones	15
Artículo 19. Nepotismo	15
Artículo 20. Intereses Económicos y Relaciones Comerciales	15
Artículo 21. Actividades Políticas y Religiosas	16
Artículo 22. Otras Actividades Externas	16
CAPÍTULO VI	
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	17
Artículo 23. Conocimiento y Atención de las Denuncias	17
Artículo 24. Responsabilidad de Denunciar las Faltas a la Ética	17
Artículo 25. Sanciones a la Vulneración de los Principios Éticos	17

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 26 /2013

CAPÍTULO VII	
DISPOSICIONES FINALES	18
Artículo 26. Vigencia	18
Artículo 27. Actualización del Código	18
Artículo 28. Interpretación	18
Glosario de Términos Técnicos Relacionados a la Ética Pública	19

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 26 /2013

CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.-

El presente Código de Ética y de Conducta de la Servidora y Servidor Público de la Gobernación del Departamento de Tarija, tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Están sujetos al Código de Ética todas las servidoras y servidores públicos o trabajadoras y trabajadores, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos los eventuales y los consultores contratados por la entidad.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.-

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027, de 27 octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley N° 2027.
- f) Decreto Supremo N° 23318 – A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318 – A.
- h) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318 – A.
- i) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- j) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- k) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- l) Reglamento Interno de Personal de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.-

Se considera importante efectuar las siguientes definiciones para la comprensión general de los términos utilizados en el Código de Ética Institucional:

- a) **Valor Ético.-** Se entiende el mismo como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos; al ser estos valores permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

b) Principios Éticos.- Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

c) Servidora y Servidor Público.- Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía, o tipo de relación laboral.

ARTÍCULO 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.-

Las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Dirección de Transparencia, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, deberán tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULO 6. INCENTIVOS.-

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética deberá generar para la servidora y servidor público de la Gobernación del Departamento de Tarija el reconocimiento de incentivos.

La Gobernación del Departamento de Tarija, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las y los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código.

Asimismo, la conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Transparencia publicará periódicamente cuadros de honor donde figurarán las Servidoras y Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según prioridades como valores que se consideren importantes dentro de actividades que realiza la Gobernación.

A los efectos de este Código las Servidoras y Servidores Públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el Día del Trabajador de la Gobernación y/o en otras ocasiones significativas.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ÉTICOS.-

Son principios éticos aplicados por las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, los siguientes:

- ✓ **Ama Qhilla(No seas FLOJO).**-El Servidor (a) Público debe realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte del proceso de reconstrucción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada.
- ✓ **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- El Servidor (a) Público está obligado a regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral o en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de la transparencia institucional
- ✓ **Ama Suwa(No seas LADRON).**- Los Servidores (as)Públicos de la entidad deben respetar el bien ajeno y se constituyen en custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentren destinados.
- ✓ **Legitimidad.**-Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- ✓ **Legalidad.**-Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- ✓ **Imparcialidad.**-Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- ✓ **Publicidad.**-Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- ✓ **Compromiso e Interés Social.**-Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- ✓ **Ética.**- Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.

- ✓ **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- ✓ **Competencia.-** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- ✓ **Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- ✓ **Calidad.-**Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- ✓ **Calidez.-** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.
- ✓ **Honestidad.-** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia; implica la voluntad de la persona de signar sus actos en función a dar a conocer la verdad, en ausencia de intereses personales y prejuicios.
- ✓ **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad y honestidad, desarrollando las funciones asignadas en el marco de los compromisos asumidos en cuanto a calidad y tiempo, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- ✓ **Resultados.-** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 8. VALORES.-

Los valores que la Gobernación del Departamento de Tarija asume como propios, son los siguientes.-

- ✓ **Unidad.-**En la medida en que no existe fuerza social o disposición legal alguna que propugne la ruptura del Estado o de sus instituciones de alcance plurinacional.
- ✓ **Igualdad.-** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y predisposición de la persona a dar igualdad de oportunidades y reconocer el mérito y el derecho de cada cual al momento de tomar decisiones que les afecten, reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- ✓ **Inclusión.-**Las servidoras y servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo.

- ✓ **Dignidad.**-Es el respeto a sí mismo como servidora o servidor público y a los demás compañeros de trabajo en el trato, sin ningún tipo de acciones que menoscaben su honorabilidad o su dignidad y del mismo modo en el trato a la población en general.
- ✓ **Libertad.**-Facultad natural que tienen todas las servidoras y servidores públicos de obrar según su propia voluntad, actuar o no actuar, para pensar y expresarse de tal manera, para decidir que hacer como hacerlo, siempre y cuando no se afecten los intereses de la entidad.
- ✓ **Solidaridad.**- Las Servidoras y Servidores Públicos deben ayudarse mutuamente, además de brindar colaboración a la población que lo necesita.
- ✓ **Reciprocidad.**-Todos los servidores y servidoras públicas deberán tratar a los demás como quieran que los demás los traten, implica un respeto pleno al prójimo, sea este de otro sexo, de igual, mayor o menor edad, tenga menos o más fortalezas o debilidades que uno. Respetar el criterio ajeno, sea este igual o divergente del nuestro.
- ✓ **Respeto:** Debe primar el reconocimiento de la dignidad de las personas y la aceptación de sus derechos, con un trato equitativo y sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia en razón de raza, etnia, género, edad, religión, educación, situación económica, ideología o afiliación política.
- ✓ **Complementariedad.**- La colaboración debe ser recíproca, lo contrario no permitiría progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza igual que a sus congéneres. Las Servidoras y Servidores Públicos deben gozar de un pueblo al cual nos debemos.
- ✓ **Armonía.**- Estado de paz intelectual o mental, física y espiritual, con el objetivo de poder brindar buena atención en la función pública.
- ✓ **Equilibrio.**-Todos los actos de las servidoras y servidores públicos deben ser llevados a cabo con armonía, medida, ecuanimidad y sensatez.
- ✓ **Igualdad de Oportunidades.**-Todas las servidoras y servidores públicos deberán brindar un trato igualitario, sin discriminar por razón de nacionalidad e igualdad entre hombres y mujeres, aplicando este principio en todos los sectores, principalmente en la vida económica, social, cultural y familiar.
- ✓ **Equidad Social y de Género en la Participación.**-Ser imparcial, justo, valorar a cada quien lo que le corresponde, brindando oportunidades iguales tanto a hombres como mujeres.

- ✓ **Bienestar Común.**-La servidora y el servidor público deben colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del fin señalado.
- ✓ **Responsabilidad.**-Todos los servidores y servidoras públicas deben asumir los resultados y consecuencia de sus acciones y omisiones respetando lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, leyes, normas y reglamentos vigentes; velando asimismo por la protección, conservación y adecuado uso de los bienes públicos.
- ✓ **Justicia Social.**- El reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales. Dando apoyo político y económico para la construcción de un nuevo Estado. La Servidora y el Servidor Público coadyuvarán a ese esfuerzo con su trabajo cotidiano.
- ✓ **Distribución y Redistribución de los Productos y Bienes Sociales para Vivir Bien.**-Los servidores y servidoras publicas deberán velar en el ejercicio de sus funciones y el ámbito de su competencia por el respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos, en la búsqueda de vivir bien.

CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.-

La Dirección de Transparencia de la Gobernación del Departamento de Tarija, es la instancia encargada de implementar mecanismos de promoción de la ética dentro de la entidad.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.-

La Dirección de Transparencia, como instancia encargada de la promoción de la ética, desarrollará mínimamente las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Gobernación, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores (as) públicos de la Gobernación, como de personas ajenas a la ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.

- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPITULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD.-

La autoridad es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a todo servidor (a) público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores (as) públicos y administrar los recursos de la Gobernación del Departamento de Tarija.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.-

Las autoridades de la Gobernación del Departamento de Tarija y las servidoras y servidores públicos de la misma, además de observar los principios y valores establecidos en el presente Código, conducirán sus actos para el buen ejercicio de la autoridad, bajo las siguientes normas de conducta:

- a) Logrando el respeto de otros servidores (as) públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidos en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen de la Gobernación en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos de la Gobernación.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.

- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses de la Gobernación, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 13. DEFINICIÓN.-

Se entiende por Conflicto de Intereses, toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 14 .DEBER DE ABSTENCIÓN.-

Las Servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los intereses de la institución.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor (a) público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas de una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA.-

Las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Dirección de Transparencia, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

ARTÍCULO 16. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES.-

Dentro el ámbito de la Gobernación del Departamento de Tarija, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones que generen conflicto de intereses:

- a) Aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios, gratificaciones u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.
- b) Nepotismo.
- c) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- d) Desempeñar simultáneamente, más de un cargo público remunerado.
- e) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
- f) Actividades externas.

ARTÍCULO 17. REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES.-

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES.-

Se establecen como casos en los que de manera excepcional la aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, no constituyen causa de conflicto de intereses, a los siguientes:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;

- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público.
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimientos enfermedad y Navidad.
- g) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa;
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En todos los casos señalados precedentemente, las Servidoras y Servidores Públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, deberán comunicar tal extremo a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Dirección de Transparencia.

ARTÍCULO 19. NEPOTISMO.-

Se prohíbe a los servidores y servidoras públicas de la Gobernación del Departamento de Tarija incurrir en casos de nepotismo, entendiéndose éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

ARTÍCULO 20. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES.-

Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS.-

Las Servidoras y Servidores Públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, con la finalidad de no incurrir en conflicto de intereses con las funciones públicas del cargo que ocupan, deberán abstenerse de:

- a) Cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos de la Gobernación u otras instituciones, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 22. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS.-

Las actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 23. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS.-

Cualquier servidora o servidor público, podrá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados a momento de evaluarse las denuncias formuladas.

Toda denuncia deberá ser presentada a la Dirección de Transparencia de la Gobernación del Departamento de Tarija; para dicho fin, ésta deberá elaborar el Reglamento Específico de Denuncias por Faltas a la Ética, en el cual se establecerá el procedimiento y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA.-

Las servidoras y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de faltas a la ética, estarán obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho a la Dirección de Transparencia para su respectivo trámite. Caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.-

Las sanciones aplicables a las faltas a la ética se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; así como en los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318 – A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26. VIGENCIA.-

El presente Código de Ética Institucional entrará en vigencia a partir de su compatibilización por el Vice - ministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y posterior aprobación del Gobernador del Departamento de Tarija a través de Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 27. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO.-

Se revisará el Código de Ética Institucional periódicamente y podrá ser ajustado por la Dirección de Transparencia en función a la dinámica institucional, de conformidad a la experiencia cotidiana de su aplicación y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil; para dicho fin, la Dirección de Desarrollo Institucional gestionará su aprobación.

ARTÍCULO 28. INTERPRETACIÓN.-

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Vice - ministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS TECNICOS

Bien Común	El fin del servidor (a) Público es el bien común, concibiendo este como la combinación de condiciones que propician y permiten la priorización, optimización y transparencia en el uso de los recursos públicos, de manera que se logre el desarrollo integral del conjunto de la sociedad con igualdad de oportunidades, sin discriminación ni exclusión social.
Servicio Público	A los efectos del presente Código se entiende por servicio público, como eje central de la ética pública, al fundamento constitucional de la administración pública que presta servicios de calidad y que promueva el ejercicio de los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos. Es toda actividad temporal, o permanente, remunerada u honoraria, por elección popular, designación directa, por concurso u otro medio legal, realizada por una persona física en nombre o al servicio de la Gobernación del Departamento de Tarija en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
Ética Pública	Con junto de principios generales y universales y de normas, deberes y derechos particulares que rigen el servicio público, orientados a la conservación y satisfacción del bien común.
Servidor Público:	Persona física, mujer o varón, que desempeña en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, actividades en el ámbito del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, en todos sus niveles jerárquicos.
Valor:	Norma de comportamiento de carácter particular que identifica a cada ser humano y lo constituye en una persona con cualidades para servir a su comunidad, que le confiere una estimación positiva, se refiere a la calidad, a lo que es mejor o a lo que es relativamente bueno.

Principio	Norma de comportamiento que orienta el accionar de un sujeto de acuerdo a aquello que dicta su conciencia y son consecuentes de los valores asumidos. Está vinculado a la libertad individual, ya que un principio es fijado sin coacción externa aunque es influido por el proceso de socialización. Los principios de ética pública deben ser positivos y capaces de atraer al servidor público a personas con vocación para gestionar el Bien Común.
Corrupción:	Corresponden los actos penales y administrativos ejecutados por funcionarios públicos que anteponen el interés individual al colectivo, el beneficio propio al común y que implica un acceso discriminatorio y discrecional en el poder decisional de una estructura gubernamental.
Legalidad:	El Servidor Público comprenderá que sus acciones solo son legítimas cuando se desarrollen en apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes y buscan la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Aplicará las disposiciones jurídicas estrictamente y conforme a Derecho, sin distinción de persona o instituciones.